

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
17 MAR. 2020
11:47 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/46/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO
DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/76/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente **Dictamen**;

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 Y 88 SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, AL ARTICULO 19, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 MAR 2020
14:30 hrs

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/76
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 88 segundo párrafo, y se adicionan las fracciones IV, V y VI, al artículo 19, corriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 04 de febrero de 2020, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./23470/2020, de fecha 05 de febrero del año en curso,





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede a la misma que fue recibida en esta Comisión el día 07 de febrero de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 88 segundo párrafo, y se adicionan las fracciones IV, V y VI, al artículo 19, corriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 04 de febrero de 2020, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 5 y 88 segundo párrafo, y adicionar las fracciones IV, V y VI, al artículo 19, corriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca vigente, tiene como objeto, Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal; Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.¹

Como se puede entender en su contexto es una Ley que regula el tránsito y la vialidad en nuestro Estado, y al entrar al análisis de fondo de su contenido nos permite entender, que, para lograr este objeto o fines, es indispensable que se implemente acciones gubernamentales transversales entre los niveles de gobierno estatal y municipal, delimitando facultades, ejerciendo la coordinación permanente gubernamental y sobre todo involucrando a la sociedad en general, desde la educación vial y la paz y orden social al propiciar el tránsito en sana convivencia social, hasta el respeto hacia las normas jurídicas que regulan la materia.

¹ https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Ante este panorama ideal, nos contrasta con la realidad social, contextualizando en el caso de Oaxaca, se pueden citar muchos casos contrarios a las normas jurídicas, cuyos resultados son preocupantes, por citar un ejemplo, los especialistas citan que cada año se presentan en promedio más de 380 mil colisiones de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, de las cuales en un 20 por ciento se registra una muerte relacionada con el consumo de bebidas embriagantes.² Esto refleja lo importante que es la participación de todas autoridades y sociedad en general, para prevenir este tipo de situaciones en materia de vialidad y consecuentemente el tránsito en las vías públicas del Estado.

Por tal al ser todas las normas perfectibles, estas deben irse adaptando a las necesidades sociales y gubernamentales, por tal, es necesario robustecer el contenido de la particular del Estado, en materia de tránsito y vialidad, a efecto de lograr ser la guía para su respeto, a efecto de así garantizar la protección de todos los usuarios de la vía pública, pero en un país en el que pocos conocen y siguen las reglas, cada ciudadano se juega la vida día a día al transitar por las calles, lo que no debe de ser así.

En el caso concreto de nuestra Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, es necesario adecuarla a las actuales circunstancias, en caso concreto de la delimitación de la utilidad pública y el beneficio general, que actualmente establece, toda vez que para efecto de dicha ley solo tienen este carácter "el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, que de igual manera la establece como "el conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;"³ por tal en este aspecto, propongo incluir en esta delimitación al "establecimiento de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, la señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Estado", otro aspecto que propongo en la presente iniciativa, es incorporar como obligaciones de los Ayuntamientos: el mantenimiento de la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados; la colocación, mantenimiento y preservación en estado óptimo de utilización, de la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales, y la instrumentación de programas y acciones necesarias con

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/9-de-cada-10-accidentes-viales-son-prevenibles-salud-oaxaca/1287525>

³ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin.

Otro aspecto que es necesario, reformar es el referente a la Denominación actual de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que de manera particular, se encarga de aplicar la Ley objeto de la presente iniciativa, que si bien es cierto que en su artículo 6 fracción III, establece la denominación exacta de su titular como "Director General de la Policía Vial Estatal" en el artículo 88 se sigue refiriendo a la "Dirección de Tránsito", por lo que por técnica legislativa y para dar certeza jurídica a los gobernados es necesario, armonizar dicha denominación.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que, el beneficio general y la utilidad pública, son elementos esenciales del tránsito y la vialidad, toda vez que esto nos permite el libre y mejor desplazamiento sobre las vías públicas, que para efectos de nuestra Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, el espacio público, es todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos, esto implica que se delimite en la misma norma, todos los elementos que forman parte de la vialidad y permita el fin de las vías públicas conjuntamente con todo lo que implica ofrecer un libre tránsito y vialidad, y sobre todo se establezcan obligaciones delimitadas para sus autoridades encargadas de aplicar la norma jurídica.*

SEGUNDO.- *Que, resulta necesario entender en términos de las leyes vigentes que es la utilidad pública, lo que trae como consecuencia el beneficio general, por lo que me remito a la Ley de expropiación del Estado de Oaxaca, que establece que se consideran como causas de utilidad pública, que en el caso particular del tránsito, movilidad y vialidad, es necesario contextualizar lo que dispone su artículo 1 en sus fracciones I, II y XI, que para mejor referencia transcribo a continuación:*

Artículo 1o.- *Se consideran causas de utilidad pública en el Estado.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

- I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;*
- II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles; la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;*
- ...*
- XI.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;*
- ... 4*

Lo que nos permite entender, que en la materia que nos ocupa, es factible ampliar los supuestos de utilidad pública, que permiten el beneficio común, y más apegados a la norma jurídica que regula la materia.

Más aún que se debe de entender que, la delimitación del establecimiento de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, la señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Estado, forman parte del conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos

TERCERO.- *Que, en el aspecto de establecer más obligaciones a los Ayuntamientos, en materia de vialidad y el libre tránsito, estas no resultan contrarias a ninguna norma jurídica vigente y tampoco duplican las de las autoridades del Estado, toda vez que basta referirnos al contexto constitucional de del Municipio Libre en México, que como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115,⁵ es el nivel de gobierno, que tiene a su cargo la función y el servicio público del tránsito, así también a quien compete autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en su respectiva jurisdicción territorial; de igual manera lo replica en artículo 113 de nuestra Constitución Política Local.*

Por su parte, la Ley objeto de la presente iniciativa establece que son autoridades municipales para efectos de la misma, I. Los Ayuntamientos; II. Los Presidentes Municipales; III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y IV. Policías Viales Municipales. ⁶

⁴ https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

De igual manera, cita es que "están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Por lo que es necesario, que al tener todas estas facultades las autoridades municipales, y tener la obligación de realizarlas en términos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, se amplíen las obligaciones en la misma para los Ayuntamientos, que es la autoridad del Municipio, desde este Poder Legislativo, tal como lo propongo, de manera específica en lo que se refiere al mantenimiento de la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal,

excepto en aquellos casos debidamente autorizados; a la colocación, mantenimiento y preservación en estado óptimo de utilización, de la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales, y a la instrumentación de programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin; ya que todo esto permitirá aplicar y cumplir con los fines de la Ley y sobre todo respetar y hacer que se respeten los derechos de la población en general y sobre manera de los grupos vulnerables.

CUARTO. – Que, es necesaria la armonización para dar certeza jurídica y prevenir la violación de los derechos humanos constitucionales de los gobernados, en lo referente a la denominación actual de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que de manera particular, se encarga de aplicar la Ley objeto de la presente iniciativa, que si bien es cierto que en su artículo 6 fracción III, establece la denominación exacta de su titular como "Director General de la Policía Vial Estatal" en el artículo 88 se sigue refiriendo a la "Dirección de Tránsito".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Para contextualizar sobre la presente iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adiciones que propongo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Es de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.</p>	<p>Artículo 5. Es de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, la señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Estado, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;</p> <p>V. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;</p> <p>VI. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin; y</p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

<p>Artículo 88. ...</p> <p><i>La Dirección de Tránsito deberán establecer los procedimientos para garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.</i></p>	<p>VII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.</p> <p>Artículo 88.</p> <p><i>La Dirección General de la Policía Vial Estatal deberán establecer los procedimientos para garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.</i></p>
--	--

QUINTO.- Que, todo lo anterior permitirá aportar e incorporar en la Ley, sobre dos aspectos importantes para Oaxaca, que son la educación vial y los congestionamientos que no permite un libre tránsito.

Ya que, en términos generales, la seguridad vial debería estar presente en toda nuestra infraestructura urbana y rural, en cada sector socioeconómico que mueve el país y Oaxaca, uniendo vías, garantizando la seguridad de los caminos y de los trabajos que se realizan en ellos.

El sector transporte es un rubro muy activo, necesario y a la vez muy riesgoso si no se utilizan los elementos adecuados para garantizar la seguridad en sus actividades. Los trabajos de transporte asociados a la construcción de obras o reparación en las vías, en donde se tiene que transitar con vehículos grandes, cargar y descargar material pesado, en algunos casos en las mismas vías, requieren sobre todo de elementos o soluciones que garanticen la seguridad vial.

El problema generado por la falta de educación y conciencia vial en México crece a marchas aceleradas con el paso de tiempo, y empeora aún más con el constante aumento de automóviles que circulan diariamente en la ciudad. Uno de los errores más grandes con respecto a este tema es creer que la educación vial concierne sólo a los automovilistas y al transporte público. Ciclistas, motociclistas y peatones están también involucrados en este problema y sus acciones suman o restan a la cultura que actualmente existe en México. 8

7 <https://www.signovial.pe/blog/elementos-de-seguridad-vial/>

8 <http://intersecciones.mx/la-cultura-vial-en-mexico-una-pesadilla-constante/>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Otro aspecto que es necesario citar, es la congestión de tránsito, que ha ido en aumento en gran parte del mundo, desarrollado o no, y todo indica que seguirá agravándose, constituyendo un peligro cierto que se cierne sobre la calidad de vida urbana. El explosivo aumento del parque de automóviles y el indiscriminado deseo de usarlos, por razones de comodidad o estatus, especialmente en los países en desarrollo, ejercen una gran y creciente presión sobre la capacidad de las vías públicas existentes. Los fuertes impactos negativos de la congestión, tanto inmediatos como de largo plazo, exigen esfuerzos multidisciplinarios para mantenerla bajo control, mediante el diseño de políticas y medidas apropiadas, no siendo sencillo encontrar las soluciones más indicadas. Todo señala que debe intentarse un conjunto de acciones sobre la oferta de transporte, así como sobre la demanda, a fin de racionalizar el uso de las vías públicas. El control de la congestión forma parte de la elaboración de una visión estratégica de largo plazo del desarrollo de una ciudad, que permita compatibilizar la movilidad, el crecimiento y la competitividad, tan necesarias actualmente, con la sostenibilidad de la urbe y su calidad de vida. El tema es complicado y exige una alta capacidad profesional y de liderazgo de parte de las autoridades urbanas y de transporte.

Ante todo lo anterior, propongo reformar y adicionar el texto de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, es necesario adecuarla a las actuales circunstancias, en caso concreto de la delimitación de la utilidad pública y el beneficio general; que actualmente establece, toda vez que para efecto de dicha ley solo tienen este carácter "el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, que de igual manera la establece como "el conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;" por tal en este aspecto, propongo incluir en esta delimitación al "establecimiento de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, la señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Estado", otro supuesto que propongo en la presente iniciativa, es incorporar como obligaciones de las Ayuntamientos: el mantenimiento de la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados; la colocación, mantenimiento y preservación en estado óptimo de utilización, de la nomenclatura

9 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27813/6/S0301049_es.pdf



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

de la vialidad de sus demarcaciones territoriales, y la instrumentación de programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin.

Por último, propongo la reforma a la denominación actual de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que de manera particular, se encarga de aplicar la Ley objeto de la presente iniciativa, que si bien es cierto que en su artículo 6 fracción III, establece la denominación exacta de su titular como "Director General de la Policía Vial Estatal" en el artículo 88 se sigue refiriendo a la "Dirección de Tránsito", por lo que por técnica legislativa y para dar certeza jurídica a los gobernados es necesario, armonizar dicha denominación.

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 88 segundo párrafo, y se adicionan las fracciones IV, V y VI, al artículo 19, corriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 04 de febrero de 2020, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), esta resulta procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la iniciativa tiene como finalidad, adecuar a las actuales circunstancias, sociales y jurídicas, el contenido de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, respecto de la delimitación de la utilidad pública y el beneficio general, que actualmente establece, toda vez que para efecto de dicha ley solo tienen este carácter "el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, que de igual manera la establece como "el conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos", incluyéndose ahora la delimitación al "establecimiento de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, la señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Estado", también queda incorporado como obligaciones de los Ayuntamientos: el mantenimiento de la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano"

casos debidamente autorizados; la colocación, mantenimiento y preservación en estado óptimo de utilización, de la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales, y la instrumentación de programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin. De igual manera, en lo referente a la denominación actual de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que de manera particular, se encarga de aplicar la Ley en cita, que en su artículo 6 fracción III, establece la denominación exacta de su titular como "Director General de la Policía Vial Estatal", ya que en el artículo 88 se sigue refiriendo a la "Dirección de Transito", por lo que por técnica legislativa y para dar certeza jurídica a los gobernados es necesario, armonizar dicha denominación quedado ya establecido como actualmente se denomina.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 88 segundo párrafo, y se adicionan las fracciones IV, V y VI, al artículo 19, corriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 Y 88 SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, AL ARTICULO 19, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 5. Es de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento, uso y conservación de la vialidad, de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, la señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Estado, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:

I a III. ...

IV. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

V. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;

VI. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin; y

VII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.

Artículo 88. ...



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

La Dirección General de la Policía Vial Estatal deberán establecer los procedimientos para garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

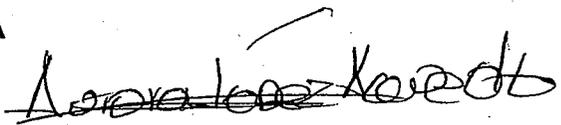
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

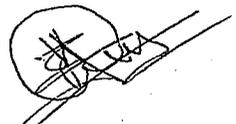
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES**

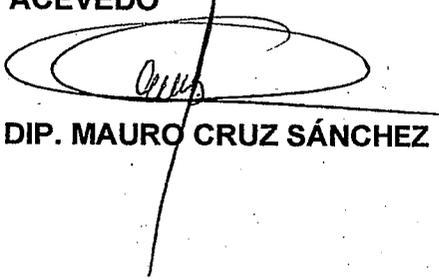

 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA


 DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR


 DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
 ACEVEDO


 DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR


 DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ